

J-1486/19

34

J-1486/19

Año de 1830

J^o Florencio Blanco Maestro a m^uñ y or-
ganista que fue de la villa de Villafeliche
en los años 1821, 22, y 23 pide el pago de
esta onza concertada a organista

Naval
Guillen V^o



M. N.

Villafeliche 22 de Nov. de 1830.
D. Florencio Peláez, Maestro de 1.ª Educación del Puchero
de Villafeliche de la Nov.ª con el debido respeto a V. S.
hace presente: Que p.ª llevar a efecto el Decreto de V. S.
del 1.º de Mayo de 1830, sobre esta fha., puesto a un recurso del Exponente, sobre
que cobro de m. N. cobro de atrasos de su dotación. Del Organo, necesaria de
la Capitalidad una Copia Testimoniada de la Capitulación q.º hizo
así el 22 de Mayo de 1830 con el Ayuntamiento de esta Villa, bajo el dia 1.º de Mayo
de 1830, y q.º obra en el Libro de la Real C.ª de 1830, la que
ya se encuentra en el recurso de q.º queda hecha mención
y por ello.
V. S. suplica se sirva mandar, se le libre y entregue
una copia testimoniada de la citada Capitulación, a
los fines indicados, o bien el Decreto de su negativa, p.ª
en caso, usar del derecho q.º compete contra quien
corresponde. Gracia q.º espera merecer de la Real C.ª de
V. S. Villafeliche 22 de Nov. de 1830.
Florencio Peláez

Después de oírse el recurso de la Real C.ª de Villafeliche, todos señores
de la primera dotación de 1830. Al respecto por el Ayuntamiento
de q.º consta Juan García 1.º de 1830

M. S. Ayuntamiento de la Villa de Villafeliche.

Compulsa Capitulacion del Maestro Florencio Blanco = En la

Villa de Villafeliche a veinte y cinco de Septi:

entre de mil ochocientos diez y nueve: entre

de justos y enajenados en las casas de la villa los

J. S. Bernabe Baras y Fran.º Sanz Maldales, Francisco

Rodrigo y Blas Sanz, Regidores, Manuel Morata Indio

procurador y Jaque.º Agente de Diputado, y como tales con

presentes el Ayuntamiento de la villa, y en su nombre

Maestro de niños y regentes a Florencio Blanco, con

mas no de su cargo el mirar la carrea del documento de

la villa y seguir el pleito de la carrea desde el dia que

murió de su cargo de año proximo veniente mil ochocientos

veinte pagandose por cada uno de ellos mil ochocientos

veinte por el pleito de su cargo y como tales con

presentes el Ayuntamiento de la villa, y en su nombre

Maestro de niños y regentes a Florencio Blanco, con

mas no de su cargo el mirar la carrea del documento de

la villa y seguir el pleito de la carrea desde el dia que

murió de su cargo de año proximo veniente mil ochocientos

veinte pagandose por cada uno de ellos mil ochocientos

veinte por el pleito de su cargo y como tales con

presentes el Ayuntamiento de la villa, y en su nombre

Maestro de niños y regentes a Florencio Blanco, con

mas no de su cargo el mirar la carrea del documento de

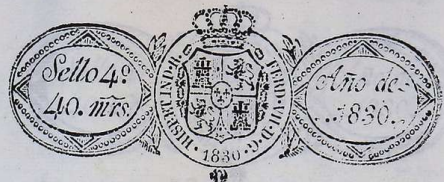
la villa y seguir el pleito de la carrea desde el dia que

murió de su cargo de año proximo veniente mil ochocientos

veinte pagandose por cada uno de ellos mil ochocientos

veinte por el pleito de su cargo y como tales con

presentes el Ayuntamiento de la villa, y en su nombre



Ala primera de octubre, proximo veniente abriendo
estar en esta villa ante el Sr. Jefe del mismo
abriendo entender por tiempo de tres años que firmara
en treinta de Septiembre de mil ochocientos veinte y dos
Año: y frente a lo referido y el Maestro Florencio Blanco

con unaval de la presente Capitulacion hecha a mi favor
la supte y admito en todas sus partes, y me obligo cumplir
con los cargos puestas en la misma. Y para que conste
lo firmamos ante J. S. de Ayuntamiento en el referido Pleito
a diez y siete de Septiembre = Bernabe Baras = Fran.º Sanz = Fran.º
Rodrigo = Blas Sanz = Manuel Morata = Jaque.º
Agente = Florencio Blanco = Ante mi Manuel Garcia

Copia que concuerda con la capitulacion original que se conserva
en los libros de acuerdo que parará en el Archivo de la
casa de la villa a la que me remito de lo que yo Manuel Garcia
cien de setenta y cinco en esta villa de y el pte. con provado y con
pulsado con original al que me refiero y en cumplimiento
ento de la misma al que me refiero y en cumplimiento
pulsado con original al que me refiero y en cumplimiento
ento de la misma al que me refiero y en cumplimiento

Entestado de verdad
Manuel Garcia



El J. J.

Villafra de Sobr. Florencio Olaver Maestro de 1.ª Ensenanza del Pueblo de
Villafra de Sobr. con el debido respeto a V. S. hace
presente: Que en el día 1.º de oct.º de Año 1819 hizo la
obligación con el Caballero de esta Villa, de Villafra de
para servir los empleos de Maestro de 1.ª Ensenanza
y Organista de la misma; y habiendo servido el Exponen-
te los empleos en la mencionada Villa hasta el día 1.º de
oct.º de Año 1820, hasta fin de Mayo de 1823, que
hizo su despedida, dice: Que le quedaban adeudando por
el Empleo del Organista en cuanto a la Dotación que
tenia anual, q.º le heraban 548 rs. 30 m. como consta
de un pago por su Capitulación q.º obra en el Libro de acuerdos de
Año 1820, a saber: por el Año 1821 = 128 rs. 30 m.
por el Año 1822 = 548 rs. 30 m. y por cinco meses del Año
1823 = 229 rs. 30 m. y p.º enterarse como estubo
lo q.º expresa el Exponente, pide V. S. hacer presentar
las Cuentas de la Primitia de estos años, y veras como
es cierto lo q.º expresa el Exponente, no haber recibido
nada de lo q.º arriba expresa, e.º le están adeudando;
por tanto los de mas años anteriores de su Intendencia,
a cobrada de orden V. S. de la Dotación del mismo de
Primitia: Y por lo tanto, y en atención a lo arriba
mencionado.
V. S. pide, e.º le pague Justicia p.º q.º e.º le pague en las
cantidades q.º e.º le están adeudando; y de no llegar el caso,
de hacer el pago, mandará V. S. e.º le libere el co-
rrespondiente Testimonio, arreglado en debida forma,
y una copia Testimoniada de la Capitulación q.º hizo
con V. S. en el Año mencionado 1819, en Justo q.º p.º

Dirigida a V. S. m. d. Villafeliche, 7 de Nov. de
1830.

Florencio Blasco

[Signature]

Por el Ayuntamiento
de que Certifico

Juan de Gama

[Signature]



Ex. mo J. P.

Dn Florencio Blasco Maestro de 1.ª Educacion residente
en el Pueblo de Barracuellas de la Bivera, Partido de Calatayud,
con el mayor respeto a V. E. expone: Que habiendo desempe-
ñado igual destino en la Villa de Villafeliche del Partido de
Darien con el agregado de Organista, mediante la correspondi-
ente Capitulación q. se otorgo en Ayuntamiento, y aceptó
lo que expone, segun se ve de la copia testificada q.
acompaña; se le quedo deviendo de su dotacion de Organista
setecientos ochenta y nueve r. y doce m. y 7.º en esta forma:
Dre. r. y treinta m. por el año 1821. Quinientos cuarenta y
cinco r. treinta m. por el de 1822, y doscientos treinta r. y
veinte m. y 7.º por ramos de 1823. Que p. el cobro de estas
cantidades, ha recurrido el Exponente a aquel Ayuntamiento, y ver-
balmente, ya mediante oficios, y ultimamente con el Memo-
rial q. se une a este escrito. Aunque dho Ayuntamiento
reconoce la legitimidad de la deuda, y justicia del recurrente,
parece q. se escusa a ejecutar su pago a protesto de que devia
hacerse por el ramo de Primicia, q. en aquella epoca fatal, estuvo
bajo la direccion de la llamada Junta Vicaria. El Exponente, si-
go solamente su contrato con el Ayuntamiento, segun cada vez
de la misma; y por consiguiente, este solo parece q. deva y debe
hacerle integro pago de su dotacion, entendiendose con los que en-
tonces manejaron los caudales de que debia salir. Es para bien extra-
ña, como Señor de que el Exponente se vea privado de lo q. legiti-
mamente gano, y necesita para su mantenimiento y el de su pobre
familia, por unas causas y pretextos tan frivolos como son los
alegados por el Ayuntamiento. Se halla al presente cobrado en este
Pueblo q. dita siete horas de Villafeliche: sin facultades para
poder seguir una demanda con su Ayuntamiento, y sujeto en este
al desempeño de su cargo de Maestro de 1.ª Educacion, circuns-
tancias todas que exigen se tome por V. E. las providencias mas

M. S. S. Ayuntamiento de la Villa de Villafeliche.

serán para el cobro de su haber = por todo lo cual =

A. V. E. recibiendo mente suplico, que
haciendo mérito de cuanto queda expuesto y resulta
de los documentos q^{ta} acompañan, se sirva acordar la
mas seria providencia a fin de q^{ta} el Ayuntamiento
de Villafeliche, le pague sin demora la cantidad ope-
ta, y haciéndole responsable de las perquisiciones que de
lo contrario se le siguen al Exponente. En lo que sobre
parecer muy justo, recibirá singular favor de V. E. =
Baracuellos de la Rivera 17 de Noviembre de 1830.

Ex. mo. Sr.

Florencio Blanco

Ex. mo. Sr.

Leandro Navas

Auto
Llovato
Callejero
Real
Creggo
Heredero

Larag. 1.º de Nov. 1830. 1.º de 1830. Real

La Intendencia actual del Pueblo de Villafeliche paga pago
a este interesado del crédito que reclama dentro de un mes
sin dar lugar a otro recurso.

Provisión

Que en vista de lo que en este auto a don Juan Navas por su abuelo
su abuelo en nombre de que pague.

Visar de Letor

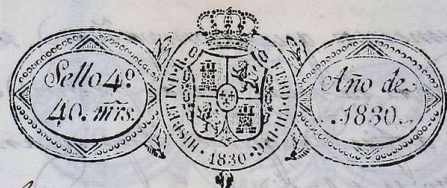
Ex. mo. Sr. R.º. Navas de Aragón.



Don Antonio Navas de Letor, Coniente por
del de Guipuzcoa, Don Juan Don Juanico, Secret.
Honorario del Rey San Pedro, y en propiedad de
Aguero y Gobierno de su d.ª d.ª de Aragón.

Certifico: Que ante los señores del Real Acuerdo
se ha oído cuenta del pedimento suplenor y el
del auto a el provisto es como sigue: =
Don Juan. Don Florencio Blanco maestro de prim.
educacion residente en el Pueblo de Baracuellos de
la Intendencia de Guipuzcoa se faltarayud con el mayor respeto
a V. E. como: Que habiendo desempeñado igual ocu-
pacion en la Villa de Villafeliche del Pueblo de
Zaragoza con el agregado de organista, mediante
la correspondiente provision que le otorgó su Ayun-
tamiento y acepto el que expone segun el de
real de la copia testimonial que acompaña;
se le queda ocurriendo de su d.ª d.ª de organista
se le queda ocurriendo de su d.ª d.ª de organista

con esta forma: doce d. y treinta mrs.
por el año mil ochocientos veinte y uno,
quinientos noventa y cinco d. veinte
mrs. por el de veinte y dos, y doscientos treinta
d. y veinte mrs. con por rates de mil ochocien-
tos veinte y tres. Que para el recibo de esta
cantidades, ha recurrido el exponente a aquel
Ayuntamiento, ya verbalmente, ya mediante
oficio, y ultimamente con el memorial que
se une a este escrito. Y aunque dicho Ayun-
tamiento reconoce la legitimidad de la deuda
y justicia del reclamo, parece que se encierran
a pagar su pago a pretexto de que debió hacerse
se por el ramo de primera, y que en aquella
epoca fatal cayó bajo la dirección de la Junta
llamada Discreta. El exponente tiene
tan solamente su contrata con el Ayun-
tamiento según es de ver a la misma,
y por consiguiente este solo parece debió
y debe hacerse íntegro pago de inda-
ción, entendiéndose con los que entonce
manejaron los papeles de que debió salir.



Si con bien entienda tanto tener se que el
exponente se va privando de lo que legítimamente
gana y necesita para su mantenimiento
y el de su pobre familia por una causa
y pretoros tan fútiles como son los ale-
gados por el Ayuntamiento. Se halla
al presente rotando en una escuela que dis-
ta siete horas de Villafeliche: imfa-
cultades para poder seguir una de-
manda con sus gastos y
sugetos en este al desempeño de su
cargo de Maestro de primera educación,
circunstancias todas que exigen se to-
me por V.B. las providencias más
serias para el cobro de su sueldo: En
todo lo qual - A. V. B. rendidamente
Suplica que haciendo mérito de quan-
to queda expuesto y resulta de lo

Documentos que acompañan, se riva
acordar la mas sea providen-
cia á fin de que el Ayuntamiento
de Villafeliche, le pague sin demora
la cantidad sobredichas, y haciendole
responsable de los perjuicios que de lo
contrario se le sigan al exponente; en
lo que por parecer muy justo recibirá
singular favor de V.E. Caracullos de la vi-
lla diez y siete de setenta de mil ochoc. treinta
Como Señor Florencio Plano Lo presenta

Ante
D.
Correaudis
Callado
Ojal
cuero
Ortina

Leandro Naval - Caracullos y ochoc. treinta
y dos de mil ochocientos treinta. Aven-
General La Justicia actual del Pueblo de Villa-
feliche haga pago a este interesado del
credito que reclama dentro de un mes sin
dar lugar a otro recurso. Ena rubricado - y
p. que corre y por malg.º de S. M. se no-
tifique y haga saber, fimo la presente en la
ragara a veinte y tres de Noviembre de mil ochoci-
ento treinta.

Antonia Vascare de Leroy
Requisiminto } En la villa de Villafeliche a dos de Diciembre



Comi ochocientos treinta por D.º Florencio Plano Maes-
tro de primera libros del lugar de Caracullos de la villa
hallado en esta villa, se repare a un el luto con la anterior
Procedencia para que la Justicia saber al
Ayuntamiento de esta villa a la que me ofendi presto. Y para
que ante lo firmo - el enm.º Florencio o - val
go B

Manuel Carrio

El Ayuntamiento } En la villa de Villafeliche a dos de Diciembre
de mil ochocientos treinta y dos
Manuel Calataz exdiente fimo de
esta villa en vista de la anterior certifi-
cion por ante mi el luto d.º go. Segund
cumplare y execute guardo en el mismo
prevener y manda y se ago. saver. Y porre
a lo mand y fimo su luto de que d.º go.
el enm.º el enm.º - valgo

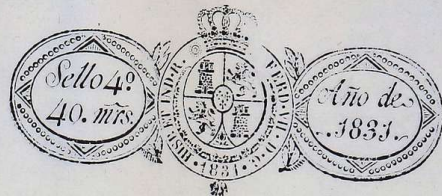
Manuel Calataz

Antoni
Manuel Carrio

Notif } En la villa de Villafeliche a dos de Diciembre

negocio por el cual notifique a los interesados la
 certificación que me ha sido dada por Manuel Catalán
 y Vicente Cervera no lejados, Agustín
 Sáenz y Miguel Benegas y
 Juan de Benegas yendo como
 tales componentes de la Ayunt.^a de esta villa
 estando en las causas conacionales, en sus días
 y con el de veracidad notificación les culre
 que copia certificada de el libro en p^{te}
 go de. Se lo quante aplíc do y se

Jarrión



Cuenta por menor q^a presenta el Exponente de los gastos que se le han
 originado p^a hacer el cobro de 789^{rs} 32 m^{rs} 1^{va} q^a le es adeudando el Ayuntamiento
 de la Villa de Villafeliche, pertenecientes a la Dotación del Organo, de los años
 1821, 1822, y 1823, y es como sigue. R^o V^o m^o

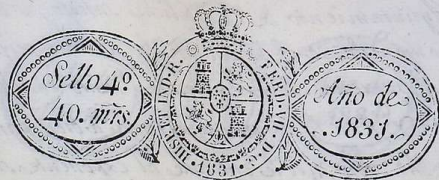
Primera. mente. Seis días q ^a empleó en ida y buelta a otra Villa, con una Caball ^a a ser si le pagaban, a 32 ^{rs} diarios	72
2 ^a En el pago de Papel de Sello 4 ^o p ^a los escritos que presentó al Ayuntamiento de la misma.	2 32
3 ^a Al Excmo. por sus trabajos de sacar la compulsia de la Capitulacion del Exponente.	8
4 ^a Cuatro días en Zaragoza p ^a sacar la R ^{ta} Provision las cuatro en el camino con una Caball ^a a 32 ^{rs} diarios, y los diez en otra Ciudad a 6 ^{rs} p ^a los Alimentos.	108
5 ^a Por los Dec ^{os} del S ^o Sr ^o del R ^o Acuerdo, por asen- der la R ^{ta} Provision, y por los del Procurador D. Leandro Gavil.	50
6 ^a En el pago de papel de Sello 4 ^o p ^a el recurso q ^a presento pidiendo la R ^{ta} provision.	2 32
7 ^a Tres días q ^a empleó en ida y buelta a Villafeliche a notificar al Ayunt. ^a la R ^{ta} Provision con una Caball ^a .	36
8 ^a En el pago y medio de papel de Sello 4 ^o p ^a entregar una co- pia testimoniada de la R ^{ta} Provision al Ayuntamiento de otra Villa, y p ^a poner el C ^o de S. N. las dilig ^{as} .	3 18
9 ^a Al Excmo. por sus Dec ^{os} de la notificación.	16
10 ^a Dos días q ^a empleó p ^a pasar hacer el cobro a la mencionada Villa cumplido el tiempo del mes señalado, con una Caball ^a .	24
11 ^a Al Sustituto q ^a ha puesto p ^a cumplir con sus oblig ^{as} en los días de los mencionados viajes a 4 ^{rs} diarios.	50 0
12 ^a En el pago de papel de Sello 4 ^o p ^a reproducir el Recurso.	2 32

Florencio Pelasco

Suma

424 20

GOBIERNO



Exmt. S.^{ra}

D.^o Florencio Blasco Maestro & primera Educacion del Pueblo de Sancha-
lles & la Rivera Partido de Chalatajud. con el mayor respeto á V.E. expone.

Que habiendo recurrido á V.E. en 31 de Noviembre ultimo á
fin de q^{ue} el Ayuntamiento de Villafeliche le satisficiese, se-
cientos ochenta y nueve rs. y doce ms. V. n. q^{ue} se adeudaba del tiempo
que sirvió en aquella Villa. Fubo habien V.E. mandado á la misma
en su providencia de 22 de Noviembre del mismo año, le hiciese
pago al referido crédito dentro de un mes sin dar lugar á otro
recurso. Con providencia suya notificada por el Excmo. & S. M.
D.^o Manuel Garcia al Ayuntamiento de Villafeliche, en dos
de Diz^o último segun es de ver todo en las diligencias que
acompañan; Yaunque, es transcurrido mayor tiempo del q^{ue} V.E.
lo comedió, no ha podido conseguir el pago de este crédito, sin em-
bargo de haber pasado personalmente dos veces á aquella Villa.
Son muchas las gastos y perjuicios q^{ue} se siguen al recurrente,
q^{ue} tiene q^{ue} buscar y pagar Caballeria, y así mismo al Sextina-
to que le es encargado para el cumplimiento de sus deberes.
De manera, que, cunanto un calculo bastante regular, lleva gasta-
do mas de Cuatrocientos rs. V. n. en la practica de las diligencias ne-
cesarias para este cobro por la morosidad criminal de aquel
Ayuntamiento: segun es de ver de la Cuenta que por menor
acompañan.

El Exponente Excmo. S.^{ra} es un pobre que no tiene otro recur-
so p.^{ra} su subsistencia q^{ue} la dotacion de su Magisterio, no puede su-
p. ya tanto gasto, y por consiguiente =

A V.E. Suplica, q^{ue} tomando en consideracion su triste
situacion, tenga la bondad de acordar el apremio necesario para que,

el Ayuntamiento de Villafeliche satisfaga lo que se le
tiene mandado, como igualmente los gastos y perjuicios
y el expeniente, lleva expresados, dando Emision
por V. E. a la persona que tenga a bien parrage
haga tho cable, y se le entregue al expeniente, sin necesidad
de abandonar su Casa y obligaciones, en lo que sobre, parrage
may conforme recibirá sufrir de V. E. cuya vida Dios que.
m. S. a. B. Buacuellos de la Rivera 28 de Enero de 1833.

Exe. S.
Florencio Blasco

Le patienta

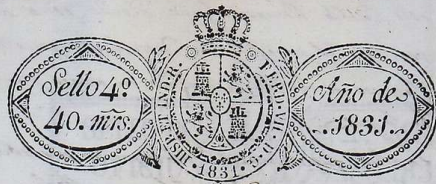
Seanor Macáil

Dada en Zaragoza a febrero diez de 1871. Ant.^{do} Oral
 Neg.^{to} El Ayuntamiento actual del Pueblo de Villafeliche
 con art. Haga pago a la parte reclamante de lo que
 costare legítimamente a este término, y si tardare
 cinco dias para no hacerlo las expondrá a venta
 pública de ocho dias previos: y verificado dese cuenta

~~no se~~ ^{no} se onca a ~~nos~~ ^{nos} nos que isto auto a Lemdon e para
por a ure de um posto em perrona e que ~~nos~~ ^{nos} nos.

Reserve de Litsey

Dilecto
Exmo. S. R. Acuña & Aragón.



Exmo. Señor

El Ayuntamiento de la Villa de Salsburgh en el Obispo de Navarra con su autoridad respectiva a V.E. expone: Que solo ha hecho saber una providencia de V.E. de diez de febrero ultimo relativa a que haga pago a Jheronimo Blasco Mercader de Ninos en las cuerdas de la Sierra de la que le queda esta villa por organizar en los años veinte y dos y principio del siguiente es en el termino de ocho dias exponga las razones que le asisten; el Ayuntamiento suariente Excmo. Sr. D. lo puse hacer presente a V.E. que en aquella disposicion epoca la junta llamada Decimaria o su cargo o mas bien cargo todo al pueblo del mismo de Premicias que era y es donde se paga al organizador su dotacion y el resto al Vicario de una parroquia. D.^a Damasc Sabano un tanto para dotacion de Yphria, y del ex. donde debia pagarse al Blasco como un sujeto ya a entienda el mismo con el Vicario segun le hizo el Obispo por su haber hasta que luego providencias para ello sin que el Ayuntamiento que interina con alguna de este ramo; en la actualidad esta cargo asien a hasta sin medios algunos para poder hacer el pago por que solo animase la Pericancia a retirar duos folios hasta la cantidad de ciento cincuenta duros para cubrir los alimentos de la Yphria sin que tenga

este pueblo heuroo alguno donde pda acudir para
 recibir el pago de dicho descubrimiento para hacer los
 pagos u hallan alengados en sueldo frito.

De lo que
 A V.E. suplico que en merito de lo expuesto u sirva
 mandase que el referido Sebastian Blanco sea de su-
 to contra el descubrimiento de Ximeno Navarro que
 es el que cubre el real de que debe satisfacerse como
 la hija del clonista y en este caso dictar la Real Cedula
 que me obligo a V.E. por la que se prohiba esta co-
 posicion donde debe tenerse la cantidad necesaria para
 el pago del descubrimiento. Gracia que suplico merezca de la
 Real Cedula de V.E. Vileafeliche once de Abril
 de mil ochocientos treinta y uno.

Juan de Moya Exmo Señor
 Agustín Campillo
 Agustín Rubio
 Jose Rodolfo
 Pedro Juan
 Lo puse
 Don Lorenzo



Fiscal de S. M. en vista de lo expuesto por el Ayuntamiento de Vileafeliche entiendo q. puede comunicarse este Expediente a Florencio Blanco para q. con direccion de Abogado y por medio de Prov. autorizada en forma alguna y pida lo q. crea conveniente. El Real Cofre de Amonestacion, sin embargo, reservara lo q. estime mas conforme. Zarag. veinte y ocho de Abril de 1831.

[Signature]

Atto
 Mayte
 covari.
 vallecillo
 Cortes
 Crespo
 Urbina
 Dehera
 Zarag. diez y ocho de 1831
 Caro a la vista del Real Cofre de Amonestacion.

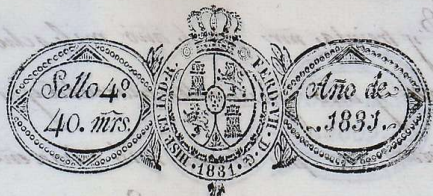
[Signature]

ciós, accepten lo favorable y lo contrario que les
y supliquen, y finalmente practiquen cuantas dili-
gencias judiciales y extrajudiciales convenga y corres-
ponda hacer en el requirimiento y curso de los ne-
gocios, aunque sean tales que por su calidad y natura-
lea requieran mas especial poder que el presente,
pues para todo ello les doy y atribuyo el mas amplio,
cumplido y bastante, qual de derecho se requiere y es
necesario sin limitacion alguna, con facultad de que
lo puedan substituir si se ofreciere en quien y las
veces que les pareciere, revocando unos substitutos
y nombrando otros de nuevo que a todos relevo enfor-
ma, y prometo habiendolo presente por firme y valde-
ro y no revocarlo en tiempo alguno, bajo la obliga-
cion que hago de mi Persona y bienes muebles y
sinos, habidos y por haber. Hecho fue lo co-
brédicho en la Ciudad de Zaragoza a diez y seis de Julio de años
contados de Nacimiento de Su
Majestad Fern-Chriso mil ochocien-
tas treinta y nueve. Ante
presentes por Testigos D. Lope
Pantoja, y D. Baquín Rodalicio
Escrivientes residentes en esta
Ciudad: se halló extendido en
Poder, en su Notario porcoloro en

ginal, y Papel de Sello grande
Fig. no de mi Baquín Rodalicio
Escrib. Publ. y Notario publico
del Numero, y Colegio de San
Juan Evangelista de la Ciudad
de Zaragoza, domiciliado en
la misma, que a lo referido pre-
sente fui, y libre esta Extracta
dada en Zaragoza en este
Papel de Papel de Sello grande y
le corresponde y cede



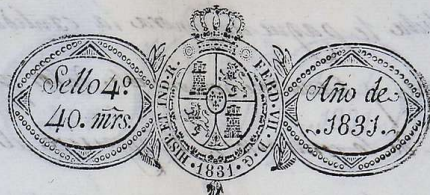
lo bastante solo
E



Don Antonio Nararre de Lelora, Teniente Cor-
onel de Infantería Doctor en D^o Canonicos, Secretario hono-
rario del Rey S. S. y en propiedad de Acuerdo y Gobierno
de su Real Audiencia de Aragón &c.

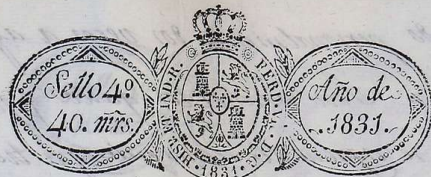
Certifico. Fue en veinte y dos de Noviembre
del año próximo pasado se ocurrió ante los Señores
del Real Acuerdo con el recurso cuyo tenor es como
sigue = Excmo Señor = D. Horacio Blanco maestro
de primera educación residente en el Pueblo de
Paracaceller de la Madera Partido de Calabagú
con el mayor respeto a V. E. expone: Fue habiendo
desempeñado igual destino en Villa felice con el
agregado de organista mediante la correspondiente
Capitulación que le otorgó en Ayuntamiento y
acepto el que expone, segun es de ver a la copia
testimoniada que acompaña, se le quedo revocado
de su dotación de organista rectorial adienta
y unvete a. y doce mrs. voto en esta forma a

dos mil y treinta mrs. por el año mil ochocientos
veinte y uno. quinientos cuarenta y cinco n. S.
treinta mrs. por el año mil ochocientos veinte
y dos, y seiscientos treinta n. y veinte mrs. por
por tales se mil ochocientos veinte y tres. Que
para el cobro de estas cantidades, ha recurrido el
exponente, á aquel Ayuntamiento, ya verbalmen-
te, ya mediante oficio, y últimamente con el
memorial que se une á este escrito. Y aunque
dicho Ayuntamiento reconoce la legitimidad de
la deuda, y justicia del recurrente, parece que
se excusa á ejecutar su pago, á pretexto de
que debió hacerse por el ramo de promiscua,
que en aquella época estaba atado bajo la direc-
ción de la llamada Junta Diocesana. El expo-
nente hizo tan claramente su contrato con el
Ayuntamiento según es de ver á la misma;
y por consiguiente este solo parece que debió
y debe, hacerle íntegro pago de su dotación,
entendiéndose con los que entonces manejaron



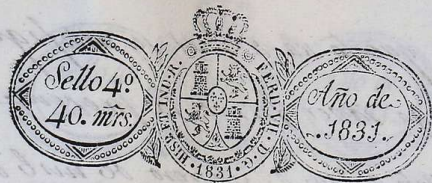
los caudales de que debió salir. Es con bien extraño
extremo favor de que el exponente, se vea privado
de lo que legitimamente ganó y necesita para
su mantenimiento y de su propia familia
por unas causas y pretextos tan frívolos como con-
tos alegados por el Ayuntamiento. Se halla al
presente aborazado en este Pueblo que dista siete
horas de Valencia, sin facultades para poder
seguir una demanda con su Ayuntamiento
y sujeto en esto al desempeño de su cargo de
Maestro de primera educación, circunstancias
todas que exigen se tome por V. E. las provi-
dencias mas serias para el cobro de su haber
por todo lo qual. A V. E. raudidamente su-
plica que haciendo mérito de cuanto queda ex-
puesto y resulta de los documentos que acom-
pañaró, se sirva acordar la manera provi-
denia á fin de que el Ayuntamiento se libe-

Villafeliche se pague un denario la cantidad sobre-
dicha, y haciéndole responsable delos perjuicios
que de lo contrario se le siguiese al Expo-
nente en lo que sobre parecer muy justo recibiera
favor de V.E. Excmo Señor = Florencio Olasco.
Lo presenta Leonora Escobar = visto por los
Señores del Real Acuerdo por auto de otro día
veinte y dos, se mando que la Justicia del Pue-
blo de Villafeliche le hiciese pago dentro de
un mes del crédito reclamado sin dar lugar
a otro recurso y expedida la correspondiente
Certificación de ello ha sido ahora reproducida
con la cuenta por menor de los gastos
que se le han originado al Suplicante para
hacer el auto, con el pedimento cuyo tenor
y el del auto a el provisto es como sigue.
Excmo Señor = S. Florencio Olasco Maestro
de primera educación del Pueblo de Para-
cuellos de la Piviera Partido de Calapuyán



con el mayor respeto a V.E. expone: Que habiendo
recurrido en diez y siete de Noviembre último
a fin de que el Ayuntamiento de Villafeliche le
satisficase setecientos ochenta y nueve d. doce
maris vno que le adeudaba del tiempo que
vivis en aquella villa. Pudo a bien V.E. man-
dar a la misma en su providencia de veinte y
dos de Diciembre del mismo año le hiciese pago
al referido crédito dentro de un mes sin dar
lugar a otro recurso. Esta providencia fue
notificada por el Sr. D. M. Manuel Gar-
cía al Ayuntamiento de Villafeliche en dos
de Diciembre último a quien es de ver en todo
estas diligencias que acompaño. Y aunque
es transcurrido mayor tiempo del que V.E.
les concedió, no ha podido conseguir el pago
de dicho crédito sin embargo de haber

parado personalmente dos veces a aquella
villa. Son muchos los gastos y perjuicios
que se siguen al recurrente que tiene que
bancar y pagar tabacaria, y así mismo al
Sintituto que deja encargado para el cum-
plimiento de sus deberes, por manera que
hechando un calculo bastante regular, viene
gastados mas de cuatrocientos reales en la
practica de las diligencias necesarias para
este caso por la morosidad criminal de
aquel Ayuntamiento, segun es de ver de la
cuenta que por menor acompaña. El expo-
nente como tener es un pobre que no tiene
otros recursos para su subsistencia que la
dotacion de su magisterio no puede
ya sufrir tantos gastos y por consiguien-
te. A V. E. Suplica que tomando en
consideracion no tanto su situacion, tenga
la bondad de acordar el apremio nece-



sario para que el Ayuntamiento de Villafelida
satisfaga lo que se le tiene mandado, como igual-
mente los gastos y perjuicios que el exposente
lleva expresados, dando comision por V. E.
a la persona que tenga a bien para que ha-
ga dicho caso, y se le entregue al expo-
nente un recibo de abandonar su casa
y obligaciones, en lo que recibirá merced=
Exmo tenor = Lorenzo Olano = Lo preve-
ta Leandro Ponzal = Zaragoza y Pedro
dies de novecientos treinta y uno. Acuer-
do General. El Ayuntamiento actual del
Pueblo de Villafelida haga pago a la parte
recurrente de lo que legitimamente se le este
debiendo, y si tuviere razones para no hacer-
lo las expondra dentro de ocho dias precisos
y verificado dese cuenta = Esta rubricado =
y para que conste y por cualquiera.

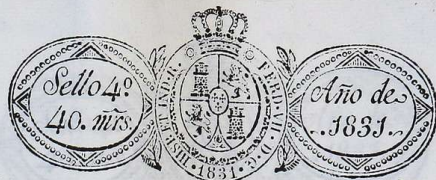
Como que lo sea & S. M. se notifique y
haga saber firmo la presente en Sa-
ragosa a diez de Febrero de mil ochocientos

treinta y uno. El Comendador = Villafeliche = Valgar,
Ante mí Notario de Lerida

Requisimto / En la villa de Villafeliche a ocho de Abril de mil ochocientos treinta y uno: Don Bartolomé Florencio Masco se requirio ante el Cónsul de S. M. condermici lo suento villa, para que cumpliera con lo que se prescribe en la anterior certificación notificandola al Ayuntamiento actual a lo que me ofresi pronto. Y para que conste lo firmo

Mmanuel Garza

Campa / En la villa de Villafeliche a ocho de Abril de mil ochocientos treinta y uno: El Sr. Juan = Noveorango Gerente Jurisdiccion suenta villa en vista de la anterior certificación porantemi el Cónsul Dgo. Segura de cumplir y ejecutar quanto en lo



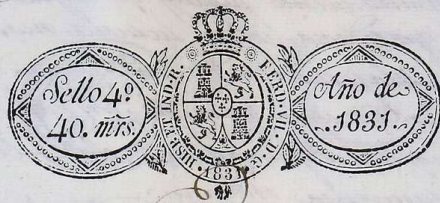
mis mo se previene y manda y de lo
go saber. Y por este auto mando y fir-
mo en Madrid a diez

Fran.º Monera. Ante mí
Mmanuel Garza

Notif. / En esta villa a nueve de Abril de mil ochocientos treinta y uno, estando juntos y concurridos los señores de la villa los señores Francisco Monera y Agustín Campillo Regidores, José Rodrigo y Agustín Rubio Diputados, y Pedro Juan Ben-
dix Procurador como tales componentes el Ayuntamiento de esta villa yo el Cónsul les notifico e hice saber la certificación que antecede en sus personales y en virtud de la misma Notificación les entregué copia testimonial de ellos en papel sellado a los diez y siete de Mayo de mil ochocientos treinta y uno. Y para que conste lo firmo en Madrid a diez de Abril del corriente año estando juntos = Valgar

Garza

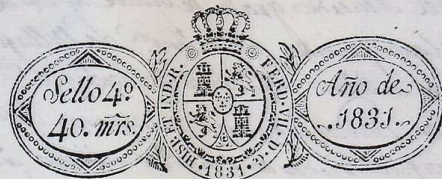
Acuerdo



Mno. Sr.
Cándido Naval en nombre de D. Florencio Blanco
Maestro y primera educación de Paracuellos de la N.
vera, usando de su poder que presento en el Expte.
cia el signatario de esta felicitad D. Sr. En
uso de la comunicacion que me ha hecho el mismo,
como mejor proceda digo: Que el referido signatario
se ha propuesto dar el paso a los Peticioneros que
ta y mereci. Docentes en que decida a mi pital al
mismo tiempo que reconozca la justicia de la obligacion
sin alegar para exonerarla ninguna razon de
otra, como mi pital demuestra de una manera
incuestionable. El unico medio p. persuadir a D.
sea refuta la historia de su expediente con sus
y coleccion. Lo primero para acreditar su
ciudad, primera; que p. se han alegado por el
signatario los mismos peticioneros; y segunda, que
mi pital se ve necesaria a abandonar su familia
para lo que el otro acto que necesita para su
licencia, empujandose por la conduccion al

Ayuntamiento unguero que no puede separar
y que lo daria haberse de una mas desgracia
de la capitania de D. D. no daria pro
sea que como empuja en parte, pretendo
conque el Ayuntamiento elude el cumplimiento
de su misma obligacion.

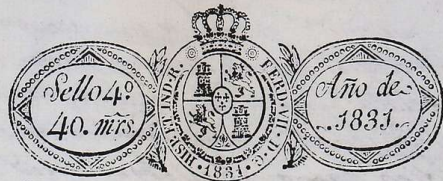
En siete de Aibre de ano 97. anul otro
año, tenia de unio, anni 1841, el Ayun-
tamiento presentandole una capitacion en quida
pues e manifestar que se debian por la plaza
de Organista que habia de tenerse en la plaza
mil ochocientos veinte y uno, veinte y dos
veinte y tres, por el primer doce y treinta
veinte y tres, por el segundo quince y cuarenta
y cinco y treinta y uno a cada una de las
cien, y por el tercero diez y tres y treinta y uno
de los tres, aplicaba sele pagaron, se conueno
el Ayuntamiento en dize que respecto a
que en los referidos años se ocupó la primumia
por la llamada plaza de Organista, y en su lugar
la daria a la Iglesia al que como D. da
mas Navaro. Esta conuenio con el mis-
mo, a cuyo fin una de las dos condiciones
ma. De ex parte de la Capitanía bastara
para conuenir a D. E. que qualquiera
para el que se habia la primumia en estos
años, el Ayuntamiento no sea de la primumia
de la plaza de Organista como limite



nosa. Plazo capitado en esta Capitanía y de la seoble
go a satisfacele por organista de unio y meo de los
jag. Si el pue, cumplio con el deber, no se daria
nada a exigir de la primumia. Indaga, dice el Ay.
pero en aquellos años no administró la primumia.
Tan poco el una la primumia, segun reconoce
el Ayuntamiento, y un pue no podia reclamar en
el parlamento de la primumia, no habia en la plaza
concluido. El Ayuntamiento es un pue
inimical, que, retirando el go. no a. d. e. ha
hecho a la primumia de la primumia de la primumia
cuyo fondo se ha. Pde. repa. a la primumia
de la primumia de la primumia. Pde. d. m. g.
ocurre notubias pue. de la primumia, para sea
hacer el pago, lo que no a. d. e. p. se manara un
de la primumia de la primumia de la primumia. En una
una anomalia pue. equis de la primumia de la primumia
un contrato bilateral de la primumia de la primumia
tar sus intereses, y la otra en la primumia de la primumia
de la primumia. P. d. e. en una primumia y co
nada de la primumia y una primumia injusti-
na con que el Ayuntamiento repelen la primumia
de la primumia, a la primumia, se me mandan

en el banco qual se vino, y de a Nbre
el año pasado que la p^a de Villapellie hiciera
pago al Banco el cual que el año de 1831
mas, sin embargo a uno secano. Este año se
notifico en Nbre al ultimo año del signi-
ficante, pero la de cobro con el año
acordada provisional, transcurrido mucho me-
temos que el de cobro por el tubo mi^o de
la via segundaces, interponiendo la p^a de
Nbre. y en caso de diez a febrero ultimo se di-
no repeticion de cobro mandamiento de
fijar termino, pero en adionde que si el signi-
ficante tenia razones para no hacer el pa-
go, las apusiere dentro de a hoy dia p^acio.
Este es el termino que ha adoptado, segun
costumbre de los de Nbre; pero las razones
deben contribuir a que N. B. conoca la reali-
dad con que procede para hacer el pago ilu-
minio.

En efecto, buelte a argentin que la
Junta diocessana supo la p^a de Villapellie, que
era y ex a Nbre se paga al ^{subordinacion} signifi-
cante, y solo cedio al vicario D. Domingo Navarro
un tanto para darion a Iglesia de la cual
debia pagarse. Como me examinase
para que N. B. note las contradicciones, al
significante. La p^a de Villapellie es responsable
al pago, segun su propia confesion; y no exis-
te en ella la p^a de Villapellie? No la administra



el signifiante? no quiere el? no se obliga al
pago? que son hay pues, para difiende p^a tanto
tiempo? para unida a un pobre profesor en
quien p^a el insuperable? todavia mas. Si el
no solo peradio una p^a de Villapellie, segun reconoce, conq.
de no se atrebe a querer cargarle con un gru-
bamen que solo toca al signifiante? y conque
tudo reclamaba Blanco? Esto son ofugios busca-
dos adue para mortificar a un p^a de Villapellie y detenerle
un credito legitimo ganado con su trabajo, contri-
buo por el signifiante, consignado en una lista fija
y reconociendo con toda solemnidad.

Que valga por o mucho la p^a de Villapellie,
nada importa; las obligaciones venidas de
ben cubrirse, y para lo cobran los caudales,
y a todos modos p^a de Villapellie responde el signifi-
cante a quien mas que mejor faltaria o limitad
eficar; si la tubiere bien facil le hubieran ido el
pago a una cantidad tan menquina, aunque
a consideracion p^a de Villapellie con el dinero de
diez años. He^o palatino que N. B. se apusiere
se en infelice, y que reconociendo en consideracion

justicia, suponer a y injusticia, se sabe dicta
una provida que con e una vez tan misa
la prestej que solo sobre p. quita el condicido
Cmcojato y notificar sus degnados, acudo
se. La crujon que reproduce, acido ta que se
notificó rep. bier al estymant. clauto &
vicio & Rebeno. Exolito

Al. E. sup. que temiendo la p. reprodu
da, presentando el p. de
de Villafie
liche que en el termino preiso & a modo
pague de Honorio Blanco los servicios
nuevos. docencia velton que le aduda bipla
multa q. d. V.E. cuerpo quintana y apreciati
de quacion en sus propios bienes. en expresa
condenacion & total, y avono de sejuijio,
pues así es p. que pido con la conexpon
discrepacion, yparallo V.E. Tumen.
bon cubiere = Arrechoy acherra y. Valoya co
mo tambien lo sobro = las obligaciones = audita
cion = y porpulsada el poder &
p. d. de de to

Que procurador

Landon chuvio

Ass. Lazag. Julio diez y octo de 1831 Hea. deu.

Libran.
transira
lotes
cuaps
Vebina
Dehen

Que al expediente y buelva a la vinda
del Piscal a el. cu. como esta mandad.

El



Piscal & J. M. Vice. Ine Florencio Blanco Maestro
de 1ª Educacion en Paracuellos, pido al Acuer
do, mandar al Ayuntamiento de Villafieche, don
tambien lo habia sido con el agregado & Organita,
le pagare 187. d. 0. con 12 mas q. le debia por esta
ultima dotacion & atraso de los años 21, al 23.
inclusive. Asi lo mando el Acuerdo en auto
de 22 de Julio ult. dentro de un mes, y sin dar
lugar a otro recurso, y expues en el & lo & fite
no reitero el mandam. & pago con la albuena
sea & dos razones, a tenerlas para no hacerlo,
dentro de 8 dias precisos. Atado mas expuso
el Ayuntamiento, sino q. ya habia dicho a Blanco
mas de una vez, q. se entendiese con el Curo
Parroco, porq. en el desaparecido govierno la
Punta dicorano habia ocupado la Primicia, &
la q. debia pagarse la dotacion & Organita fe
no siendo bien subido esta causa, cuando el recu
rente Blanco capitulo, segun la Compulsa fo. fo.
fo. con el mismo Ayuntamiento, allegado por ello al
Campesin. entiendo el Piscal q. se esta en el
Caso & acceder a la solicitud de Blanco, mandan
do al Ayuntamiento le haga efectivo los atrasos
& su dotacion & Organita, con apensamiento
& Comisionado a mi expensas, no cumpliendo
dentro de 15 dias. El Hea. Acuerdo, sin embar
go, herdiera lo mas conforme. Lazag. 25 de
Julio de 1831

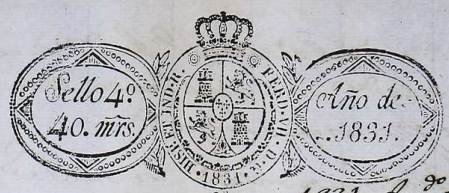
Dadas a Julio v. y J. de 1881 Hen. Genl.
 Desea una se encarga de por el Relator.
 Cebanubio
 Cortes
 Cierpo
 Urbina
 Ladera

En v. y nro de dho y notifique este auto a Sr.
 Desea uno buillen lito en nro emp. en nro
 persona de q. f. e. f. e.
 V. nro de L. e. nro
 (Signature)

En v. y nro dia lo notifique a Sr. de nro Naval lito
 en nro emp. en nro persona de q. f. e. f. e.
 V. nro de L. e. nro
 (Signature)

Zaragoza ocho de Agosto de 1831. Acuerdo Genl.
 visto por los señores Cebanubio, Trasci-
 ma, Cierpo, Urbina, y Ladera.
 Sr. Tomas Romoal
 (Signature)

La-



Zaragoza ocho de Agosto de 1831. Acuerdo Genl.

El Ayuntamiento de Villafeliche, dentro
 de ocho dias previene y bajo su responsa-
 bilidad, pague a Florencio Blasco, los
 setecientos, ochenta y nueve r. con doce
 maras un que reclama por nro de su
 conducta de organista: se le condena
 en todas las costas de este expediente,
 y se le reserva su dno para que use
 de el contra quien le convenga, y con-
 responda: En su vista asi lo acordaron
 los señores del margen por este que
 se rubrica.

En v. y nro de dho y notifique este auto a Sr. de nro Naval lito
 en nro emp. en nro persona de q. f. e. f. e.
 V. nro de L. e. nro
 En v. y nro dia lo notifique a Sr. de nro Naval lito
 en nro emp. en nro persona de q. f. e. f. e.
 V. nro de L. e. nro
 (Signature)

El Ganado que se da de la C. Ind. en virtud de
censos de la hacienda de San Carlos
en la forma que sigue

Al H. A. de San Carlos por sueldo de 16...

Al H. A. de San Carlos por sueldo de 123...

Por sueldo de San Carlos de 24...

Al H. A. de San Carlos de 20...

Al H. A. de San Carlos de 60...

Al H. A. de San Carlos de 102...

Al H. A. de San Carlos de 2...

Al H. A. de San Carlos de 2...

Al H. A. de San Carlos de 75...

Por sueldo de San Carlos de 2...

Al H. A. de San Carlos de 12...

Por sueldo de San Carlos de 13...

Por sueldo de San Carlos de 6...

La suma de 453...

Por sueldo de San Carlos de 13...

De la rep.